



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

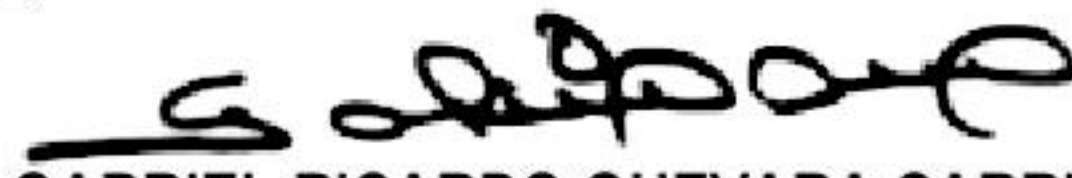
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00172-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 287 del CGP<sup>1</sup>, siendo procedente, se Dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONAR** el numeral CUARTO de la sentencia proferida el pasado 18 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el monto correspondiente a las agencias en derecho corresponde a **\$8.600.000.00**.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

S.g.

<sup>1</sup> Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.